



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y téngase en cuenta las respuestas efectuadas por el Departamento de Inmigración, el Instituto de Medicina Legal, la Fiscalía 180 Especializada contra las Violaciones a los Derechos Humanos, la Registraduría del estado Civil y las la consultas que se realizaron en las páginas del ADRES y de la Dirección Nacional del Inpec.

Para que tenga lugar la diligencia de audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el numeral 2º del artículo 579 del Código General del Proceso, se señala la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día quince (15) de febrero del año 2024.

Se advierte a la parte demandante que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos de las personas que deben comparecer a la audiencia a rendir declaración, conforme con el auto que abrió el proceso a pruebas, del veintinueve (29) de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁZQUEZ.

PROCESO: MUERTE PRESUNTA No. 950013184001-2018-00174-00
DESAPARECIDO: MARGARITA PÉREZ GARCÍA.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Agréguese y téngase en cuenta las publicaciones del edicto emplazatorio al desaparecido JULIO ALFONSO TORRES PÉREZ y a las personas que pudieran tener noticias sobre su paradero, así como la inscripción realizada en el Registro Nacional de Emplazados.

Se designa al profesional en Derecho pastor PASTOR JAVELA ROJAS como Curador Ad Litem del desaparecido JULIO ALFONSO TORRES PÉREZ, a quien se le deberá comunicar la designación en los términos del artículo 49 del Código General del Proceso, haciéndole saber que el cargo que desempeñará es de forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio y que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del CGP.

Una vez se notifique al curador, vuelva el proceso al Despacho para disponer el curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ.



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia de que trata el artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, la cual tendrá lugar a la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana, del día veintidós (22) de febrero del año en curso.

Se decreta la práctica de pruebas que a continuación se señalan, las cuales se introducirán en la audiencia:

- A. POR LA PARTE SOLICITANTE:
- a. Téngase como tales las documentales aportadas con la demanda.
 - b. Oír en interrogatorio al señor MIGUEL MARDONIO PINEDA URREA.
 - c. Oír en interrogatorio al señor JAIRO EDUARDO RAMÍREZ RODRÍGUEZ.
 - d. Oír en interrogatorio al señor CESAR ARMANDO HERNÁNDEZ PAIPILLA.

Se advierte que deben concurrir a la audiencia a rendir interrogatorio, y demás asuntos referidos, advirtiéndoles que, si alguna de las partes o sus apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias

*PROCESO: VENTA DERECHOS HERENCIALES No. 950013184001 – 2022 - 00207-00
SOLICITANTE: JIREH YAJDI SAAVEDRA AGUDELO*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



probatorias por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez

EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ (E).



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a dar cumplimiento al auto del treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de proceder a notificar a la demandada, en los términos de los artículos 291 y **siguientes** del Código General del Proceso, conforme se estipula que, cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada en el artículo 291, el interesado procederá a realizar la notificación por aviso, es decir, la notificación de que trata el artículo 292 ibídem, en concordancia con lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, a efectos de poder continuar con el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez

**EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).**





DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que en la fecha señalada no se llevó a cabo la audiencia inicial, dado el hecho que se presentó una falla con el servicio de internet a nivel general, se reprograma para la hora de las ocho y treinta (8:30) de la mañana del día veintisiete (27) de diciembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez

EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ (E).

PROCESO: DIVORCIO No. 950013184001 – 2023 - 00109-00
DEMANDANTE: CARLOS ARTURO ORGANISTA BARACALDO.
DEMANDADO: LUZ ADRIANA CASTAÑEDA GIRALDO.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes, se tiene en cuenta que la demandada ANGIE FABIANA DAZA GONZÁLEZ, fue notificada mediante correo electrónico lemusnicolas39@gmail.com, conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del traslado de la demanda guardó silencio frente a las pretensiones y hechos de la demanda.

Así mismo, a efectos de dar por notificado al demandado LUIS EDUARDO CHALA LONDOÑO, mediante mensajería WhatsApp conforme al artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se requiere a la parte demandante que aporte prueba legible en la cual se pueda establecer el número de contacto al cual se realizó la notificación, puesto que, con el memorial allegado no se puede establecer que se haya realizado al número indicado en el acápite de notificaciones dentro de la demanda, para tales efectos el despacho le concede el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez

EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ (E).

*PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2023-00161-00
DEMANDANTE: EDWIN FABIAN MUÑOZ RODRIGUEZ
DEMANDADO: ANGIE FABIANA DAZA GONZÁLEZ Y OTRO*

Consulta de Procesos
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la demanda de DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL que formula la señora JOHANNA MILENA GAITÁN CORTES, por intermedio de apoderado judicial, contra el señor WILFREDO BOHÓRQUEZ PEDROZA, no reúne los requisitos formales dado que no acompañan todos los anexos ordenados por la ley, conforme con lo previsto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite, a efectos de que la parte demandante aporte copia los registros civiles de nacimiento de la demandante y del demandado.

Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo, conforme con lo dispuesto en el inciso 1º del numeral 7º del artículo 90 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).

*PROCESO: UMH No. 950013184001-2023-00189-00
DEMANDANTE: JOHANNA MILENA GAITAN CORTES
DEMANDADO: WILFREDO BOHORQUEZ PEDROZA*



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsiguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor JAMPIER ESTIWER JOYA RAMÍREZ, por intermedio de abogado inscrito, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la Personera Municipal, como Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, a fin de que intervenga en defensa de la sociedad.

2. Oficiése a la Registraduría de esta ciudad, para que procedan remitir a este Juzgado los documentos antecedentes, con los cuales se constituyó los registros civiles de nacimiento que corresponde al señor JAMPIER ESTIWER JOYA RAMÍREZ, bajo el serial No. 32623625 y NUIP No. 1.120.558.070, nacido el 04 de junio de 2004 y el que corresponde al señor BRAYAN ALEXANDER ZAMORA RAMÍREZ, bajo el NIUP 1.006.702.124 y Serial No.32653322, nacido el 03 de octubre de 2002.

3. Imprimase a la presente demanda el trámite de Jurisdicción Voluntaria, consagrado en el artículo 577 del Código General del Proceso.

4. Por ser procedente el amparo de pobreza que solicita al señor JAMPIER ESTIWER JOYA RAMÍREZ, dado que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin

PROCESO: Nulidad Registro Civil No: 950013184001-2023-00190-00
DEMANDANTE: JAMPIER ESTIWER JOYA RAMIREZ



menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso y que en este caso no se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, en cuanto lo que se pretende es el reconocimiento a su identidad. Así mismo porque el demandante manifestó, bajo la gravedad del juramento que es persona de escasos recursos económicos y que no cuenta con los medios suficientes para asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas que de él dependen, teniéndose entonces que están presentes los presupuestos exigidos en la disposición mencionada para amparar por pobre al demandante, por lo que así se declara.

5. Se reconoce personería al doctor JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ, en los términos y efectos del poder conferido por el demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).



**DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jpfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código de General del Proceso, se admite la demanda de declaración de muerte presunta por desaparecimiento del señor JOSÉ REINALDO LÓPEZ HUERTAS, promovida por el señor CRISTIAN FABIAN LÓPEZ CAMACHO, mediante apoderada judicial, en consecuencia, se dispone:

1. Emplazar al presunto desaparecido señor JOSÉ REINALDO LÓPEZ HUERTAS, conforme con lo establecido con el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 584, 583, y 108 ibídem, previniendo a quienes tengan noticias de su paradero para que las comuniquen al Juzgado. Fíjese el respectivo edicto en los términos del artículo 108 de la misma obra, en concordancia con el artículo 97 del Código Civil el cual deberá publicarse en el diario El Tiempo, La República o El Espectador y en una radiodifusora local, en un día domingo. Así mismo, se dispone que por Secretaría se haga la inclusión de los datos de las personas emplazadas en el presente proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo previsto en el artículo 10º de la ley 2213 de 2022 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso.

2. Désele al presente asunto el trámite previsto para los asuntos de jurisdicción voluntaria, Título Único del Código General del Proceso del Código General del Proceso.

*PROCESO: DECLARACIÓN DE MUERTE PRESUNTA No. 950013184001-2023-00191-00
Demandante: CRISTIAN FABIAN LÓPEZ CAMACHO
PRESUNTO DESAPARECIDO: JOSÉ REINALDO LÓPEZ HUERTAS*

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



3. Notifíquese personalmente este auto al Agente del Ministerio Público, conforme con lo prevenido en el numeral 1º del artículo 579 del Código General del Proceso.

4. Se reconoce personería a la doctora ARIELA ARLENY AGUILAR HURTADO, para actuar como apoderada del demandante en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez

EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ (E).



DISTRITO JUDICIAL DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de impugnación de paternidad, promovida por el señor CRISTIAN ALBERTO SALCEDO HERRERA, mediante apoderado judicial en contra de la señora ROSALBA CEDEÑO ARIAS, madre del menor JUAN JOSÉ SALCEDO CEDEÑO, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la señora ROSALBA CEDEÑO ARIAS como representante del menor JUAN JOSÉ SALCEDO CEDEÑO, para que la conteste dentro del término de los veinte (20) días siguientes al de la notificación, por intermedio de abogado inscrito. Para el efecto notifíqueseles en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Notifíquese este auto al Ministerio Público y al Defensor de Familia, para que intervengan en favor de los intereses del menor JUAN JOSÉ SALCEDO CEDEÑO.

3. Désele al presente proceso el trámite del proceso de verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso.

4. Del dictamen de ADN, rendido por el laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY de las muestras tomadas al señor CRISTIAN ALBERTO SALCEDO HERRERA y al niño JUAN JOSÉ SALCEDO

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2023-00215-00
DEMANDANTE: CRISTIAN ALBERTO SALCEDO HERRERA
DEMANDADO: ROSALBA CEDEÑO ARIAS

Consulta de Procesos.

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>



CEDEÑO, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días, dentro del cual, podrá pedir que se complemente, aclare u objetarlo por error grave, conforme lo prevenido en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

5. Se reconoce personería a la doctora PAULA ANDREA OLMOS GONZALEZ, para actuar como apoderada del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).



**DISTRITO JUDICIAL DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12-84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admite la demanda de Investigación de Paternidad, promovida por la señora NINI JOHANA VILLAMIL HERNÁNDEZ, en representación de su hijo menor MATÍAS JAZIEL VILLAMIL HERNÁNDEZ, mediante apoderado judicial en contra del señor FORTUNATO ÁLVAREZ RAMOS, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el auto admisorio de la demanda al demandado FORTUNATO ÁLVAREZ RAMOS, para que la conteste dentro del término de los veinte (20) días siguientes al de la notificación, por intermedio de abogado inscrito. Para el efecto notifíqueseles en la forma prevista en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

2. Notifíquese este auto al Ministerio Público, adscrito al Juzgado, para que intervenga en favor de los intereses del menor MATÍAS JAZIEL VILLAMIL HERNÁNDEZ.

3. Désele al presente proceso el trámite del proceso de verbal de que trata el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso.

4. Se decreta la práctica de la prueba de ADN, a la señora NINI JOHANA VILLAMIL HERNÁNDEZ al menor MATÍAS JAZIEL VILLAMIL

*PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2023-00216-00
DEMANDANTE: NINI JOHANA VILLAMIL HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: FORTUNATO ÁLVAREZ RAMOS.*



HERNÁNDEZ y al señor FORTUNATO ÁLVAREZ RAMOS, tendiente a determinar si el demandado es el padre biológico del menor, a cuyo efecto se señalará la fecha de la prueba, una vez se conozca el cronograma de toma de muestras de ADN, por parte del ICBF.

5. Por ser procedente el amparo de pobreza que solicita la señora NINI JOHANA VILLAMIL HERNÁNDEZ, dado que el artículo 151 del Código General del Proceso establece que se concederá amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley deba alimentos, salvo cuando pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso y que en este caso no se pretende hacer valer un derecho litigioso a título oneroso, en cuanto lo que se pretende es el reconocimiento de la paternidad en favor de un menor de edad. Así mismo porque la demandante manifestó, bajo la gravedad del juramento que es persona de escasos recursos económicos y que no cuenta con los medios suficientes para asumir los gastos del proceso, sin menoscabo de su propia subsistencia y de las personas que de él dependen, teniéndose entonces que están presentes los presupuestos exigidos en la disposición mencionada para amparar por pobre al demandante, por lo que así se declara.

6. Se reconoce personería al doctor JOSÉ RAFAEL ORDOÑEZ PÉREZ, para actuar como apoderado del demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez
EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ
JUEZ (E).

PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD No. 950013184001-2023-00216-00
DEMANDANTE: NINI JOHANA VILLAMIL HERNÁNDEZ.
DEMANDADO: FORTUNATO ÁLVAREZ RAMOS.



DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
San José Del Guaviare –Guaviare-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José del Guaviare, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Por ser procedente la apelación interpuesta contra la decisión de primera instancia, proferida por la Comisaría de Familia de San José del Guaviare, el día veintisiete (27) de noviembre del año en curso, frente a la solicitud de medida de protección instaurada por la señora Saida Stella Zarate, en contra del señor Arturo Delano Beckles Myrie, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, que modificó el artículo 18 de la Ley 294 de 1996, en concordancia con el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, y por haber sido interpuesta en términos, se dispone:

Admitir la apelación promovida por las partes, en consecuencia, se corre traslado a los interesados por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán presentar las consideraciones sobre la apelación concedida y pronunciarse frente a los argumentos de alzada que propone la parte contraria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

Edna García Velásquez

EDNA YUSEDY GARCÍA VELÁSQUEZ

JUEZ (E).

PROCESO: APELACIÓN No. 950013184001 – 2023 - 00217-00
DEMANDANTE: SAIDA STELLA ZARATE.
DEMANDADO: ARTURO DELANO BECKLES MYRIE.

Consulta de Procesos

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta.aspx>

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-san-jose-del-guaviare>